

múnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías».

Considerando que según estatuye el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular se necesita: «1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha. 2.º Que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos».

Considerando que de la lectura del relato de hechos se advierte que la Fundación instituida por don Juan y doña Angeles Berico es una masa de bienes dejados a fines eminentemente asistenciales, cuales son el reparto de comidas a los niños y niñas de familias necesitadas en la medida que lo permitan los rendimientos obtenidos en la explotación de los bienes integrantes del patrimonio fundacional, siendo por tanto evidente que en el caso presente existen los requisitos y condiciones exigidos por los preceptos legales anteriormente enunciados para clasificar dicha Fundación como de beneficencia particular;

Considerando que es norma general la de que las Fundaciones e Instituciones de carácter benéfico han de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, única forma viable de controlar su actuación a fin de que sea cumplida la voluntad de los fundadores, salvo que estos releven a los Patronos o Administradores de la presentación de cuentas, y dado que en el caso presente ni don Juan Berico ni doña Angeles Berico Díaz establecieron expresamente el eximir a los Patronos del cumplimiento de esta obligación, la Junta de Patronos queda obligada a la formación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado en la forma prevenida en la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a don Manuel Navascués Navascués, Alcalde del Ayuntamiento de Tafalla; don Tomás Miquel y don Francisco de Carlos, Párrocos de las iglesias de Santa María y San Pedro de Tafalla, respectivamente; don Marcelino Marchite, Rector del Colegio de Padres Escolapios de dicha ciudad; Reverenda Madre María del Pilar Seguroña, Superiora del Convento de Religiosas Hijas de la Cruz de Tafalla; doña Fernanda Jiménez y don Pedro Barace, maestra y maestro más antiguos de dicha ciudad, y don Arcadio Ibarrola, Presidente del Secretariado de Caridad de Tafalla;

Considerando que al existir en el capital de la Fundación bienes de naturaleza Inmueble, procede inscribirlos en el Registro de la Propiedad si ya no lo estuviesen, a nombre de la Fundación, conforme preceptúa el artículo 8.º de la Instrucción del Ramo, y depositar a nombre de la misma los valores mercantiles y fondos públicos en establecimiento público destinado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Juan y Angeles Berico» instituida por don Juan Berico y doña Angeles Berico Díaz, en Tafalla (Navarra).

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos a don Manuel Navascués, Alcalde de Tafalla; don Tomás Miquel y don Francisco de Carlos, Párrocos de las iglesias de Santa María y San Pedro de Tafalla, respectivamente; don Marcelino Marchite, Rector del Colegio de Padres Escolapios de dicha ciudad; reverenda madre María del Pilar Seguroña, Superiora del Convento de Religiosas Hijas de la Cruz, de Tafalla; doña Fernanda Jiménez y don Pedro Barace, maestros más antiguos de dicha ciudad, y don Arcadio Ibarrola, como Presidente del Secretariado de Caridad de Tafalla, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que se inscriban, si ya no lo estuvieran, a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles y se depositen en establecimiento público destinado al efecto, el metálico, valores y efectos públicos que constituyen el patrimonio de la Fundación, y

4.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Hmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 26 de noviembre de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don José Villar Roa, en Torreperogil (Jaén).

Hmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «José Villar Roa» tramitado por la Junta de Asistencia Social de Jaén, y

Resultando que don José Villar Roa, de profesión Sacerdote, natural y vecino de Torreperogil, falleció en Totana, en el campo de trabajo, en 25 de noviembre de 1938, bajo testamento ológrafo protocolizado en 23 de octubre de 1940 en la Notaría de don Francisco Salmerón Pellón, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Torreperogil, en cuyo testamento estableció el testador que, a su fallecimiento, el señor Cura párroco de la localidad, había de incautarse de todos sus bienes, derechos y acciones hasta que el Prelado Diocesano, juntamente con el Presidente de la Beneficencia Provincial, nombrasen un administrador de dichos bienes con el fin de que el remanente líquido de los mismos, una vez deducidos los gastos de administración, fuese distribuido cada año el día de la festividad de San José en la forma que en el testamento se especifica, entre los cuales se encuentra el socorro a los pobres acogidos en el Asilo de Ancianos Desamparados de Torreperogil, al Colegio de Hermanas de la Cruz, a la Obra de la Propagación de la Fe y a los pobres de la localidad, determinados por el señor Cura párroco y Alcalde de la villa;

Resultando que los bienes dejados a su fallecimiento por el instituyente estaban constituidos por los siguientes: 1.º, parcela de tierra en el sitio Eras del Conde, con superficie de 10 áreas 50 centiáreas, en el término de Torreperogil; 2.º, parcela de tierra en el sitio Tras los Corrales y Cruz de Redondo, con superficie de 281 metros cuadrados, en el mismo término municipal; 3.º, parcela de tierra en el sitio Eras del Conde, con superficie de 950 metros cuadrados, en el mismo término municipal; 4.º, casa en la calle Calzada sin número, en la localidad de Torreperogil; 5.º, casa sin número en la calle Prim, en la misma localidad; 6.º, olivar en el sitio del Pilarejo, con superficie de una hectárea 28 áreas 75 centiáreas, en el término de Torreperogil, y olivar de 69 áreas en el término de Sabote;

Resultando que habiendo sido nombrado administrador de la Fundación por el Obispado de Jaén don Tomás Jurado Lérica, éste presenta los Estatutos de la Fundación, en los cuales se hace constar en el artículo 1.º que la Fundación «Villar Roa» constituye en Torreperogil; en el artículo 2.º se hace relación de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y de los que se hizo mérito con anterioridad; el artículo 3.º establece que el objeto de la Fundación es el de distribuir, como se dirá a continuación, el producto líquido del capital de la Fundación descontados los gastos generales y de administración; el artículo 5.º preceptúa que el Patrón-Administrador será el que designe el Prelado Diocesano de acuerdo con el Presidente de la Junta de Beneficencia Provincial, prefiriéndose que fuese sacerdote y a ser posible que lleve el título de Capellán del Asilo de Ancianos Desamparados de la villa de Torreperogil;

Resultando que el producto líquido de los bienes, según el artículo 9.º, se ha de distribuir de la siguiente forma: para misas por el eterno descanso del fundador, el 20 por 100; para pobres del Asilo de Ancianos Desamparados de la villa de Torreperogil, el 10; para el Colegio de Hermanas de la Cruz de dicha localidad, el 10; para la Obra de la Propagación de la Fe, el 5 por 100; para 20 pobres de la localidad determinados por el Cura párroco y por el Alcalde de la villa, el 55 por 100 restante;

Resultando que el artículo 10 establece que la liquidación que se haga habrá de mandarse mediante impresos triplicados y firmados por el Patrón-Administrador a la Junta Provincial de Asistencia Social;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de la provincia de Jaén se ha tramitado el expediente de clasificación, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 22 de enero de 1973, para que los interesados manifestaran lo conveniente a su derecho, sin que dentro del plazo legal se haya formulado reclamación ni observación alguna, habiéndose cumplido en general cuantos requisitos establece la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, informando la Junta de Asistencia Social que la Fundación instituida por don José Villar Roa reúne las condiciones necesarias para cumplir las finalidades previstas por el fundador, teniendo bienes suficientes para atender los derechos fundacionales, procediendo por consiguiente el que se clasifique de beneficencia particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, «son instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Positos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y otros análogos, y las Fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías»;

Considerando que según estatuye el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno de la Beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular se necesita: «1.º, que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha; 2.º, que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º, que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes

propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos».

Considerando que de la simple lectura de los hechos se advierte claramente que la Fundación establecida por don José Villar Roa está constituida por una masa de bienes de naturaleza inmobiliaria aptos para producir una renta que ha de ser aplicada en su mayor parte para la satisfacción de necesidades de las personas y hermandades que se relacionan, de naturaleza eminentemente benéfica, y que reúnen los requisitos y condiciones exigidos por los preceptos legales anteriormente enunciados.

Considerando que siendo norma general la de que las fundaciones benéficas sometidas al Protectorado del Gobierno hayan de rendir cuentas al mismo, en la forma que establece la Instrucción de 14 de marzo de 1899, al no haber sido excluidos los Patronos o Administradores de esta Fundación expresamente por el fundador de esta obligación, se impone la necesidad de cumplir con dicha obligación en la forma que preceptúa el capítulo 5.º y disposiciones complementarias de la Instrucción tantas veces citada de 14 de marzo de 1899;

Considerando que deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, si ya no lo estuvieran, los bienes inmuebles que constituyen su dotación;

Considerando que procede confirmar en su cargo de Patrono a don Tomás Jurado Lérída, por haber sido nombrado por el Obispado de Jaén con el consentimiento de la Junta de Asistencia Social, habiéndose por tanto cumplido lo que sobre el particular establecen tanto la voluntad del instituyente manifestada en su testamento como lo ordenado en los Estatutos de la Fundación,

Este Ministerio dispone:

- 1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «José Villar Roa», instituida por don José Villar Roa en Torreperogil (Jaén).
- 2.º Que se confirme en su cargo de Patrono, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado a don Tomás Jurado Lérída.
- 3.º Que se inscriban, si ya no lo estuvieran, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los bienes inmuebles que constituyen su dotación, y
- 4.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones 10.182, 10.191, 10.192, 10.230, 10.236, 10.237, 10.266, 10.267, 10.268, 10.276, 10.284, 10.285 y 10.289.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones: 10.182, 10.191, 10.192, 10.230, 10.236, 10.237, 10.266, 10.267, 10.268, 10.276, 10.284, 10.285 y 10.289, del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo de 1969, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» de 26 de mayo de 1969, número 59, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Almazán, Cobertelada, Riba de Escalote, Quintana Redonda, Bérlanga de Duero, Burgo de Osma, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informar el 16 de diciembre de 1969, estimando procede realizarse la cancelación de los asientos, al no presentarse ningún escrito referente a los aprovechamientos durante la información realizada.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 4 de marzo de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado

en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos en los que están ubicadas las tomas, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarles personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia de los aprovechamientos (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Duero,

Esta Dirección general, ha resuelto ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 10.182, folio 33, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Morón.

Clase de aprovechamiento: Molino.

Nombre de usuario: Don Antonio García Fernández.

Término municipal y provincia de la toma: Almazán (Soria).

Título del derecho: Uso inmemorial.

Observaciones: Registro provisional.

Número de inscripción: 10.191, folio 34, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Fuente pública.

Nombre del usuario: Don Félix Cecilia.

Término municipal y provincia de la toma: Covarrubias (Soria).

Título del derecho: Herencia.

Número de inscripción: 10.192, folio 34, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Escalote.

Clase de aprovechamiento: Molino.

Nombre del usuario: Don Marcelino Campoamor.

Término municipal y provincia de la toma: Riba Escalote (Soria).

Título del derecho: Tiempo inmemorial.

Observaciones: Registro provisional.

Número de inscripción: 10.230, folio 38, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Llamosos.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Don Leoncio González de Gregorio.

Término municipal y provincia de la toma: Quintana (Soria).

Título del derecho: Uso inmemorial.

Observaciones: Registro provisional.

Número de inscripción 10.236, folio 38, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Talegonas.

Clase de aprovechamiento: Molino.

Nombre del usuario: Don Mariano Ayllón Rey.

Término municipal y provincia de la toma: Lumias (Soria).

Salto bruto utilizado: 2 metros.

Título del derecho: Uso inmemorial.

Observaciones: Registro provisional.

Número de inscripción: 10.237, folio 38, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Talegonas.

Clase de aprovechamiento: Molino.

Nombre del usuario: Don Calixto Cayuda Varas.

Término municipal y provincia de la toma: Lumias (Soria).

Salto bruto utilizado: 2 metros.

Título del derecho: Uso inmemorial.

Observaciones: Registro provisional.

Número de inscripción: 10.266, folio 41, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Caracena.

Clase de aprovechamiento: Batán.

Nombre del usuario: Doña Micaela Encabo y otros.

Término municipal y provincia de la toma: Vilde (Soria).

Salto bruto utilizado: 2,50 metros.

Título del derecho: Uso inmemorial.

Observaciones: Registro provisional.

Número de inscripción: 10.267, folio 41, libro 6 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Caracena.

Clase de aprovechamiento: Molino.

Nombre del usuario: Doña Micaela Encabo y otros.

Término municipal y provincia de la toma: Vilde (Soria).